CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 27 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, veintisiete (27) de marzo de 2023

RADICACIÓN:	**2021-00337-00**
ASUNTO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**LUZGENI LADINO AYALA**
DEMANDADO:	**LEIDY DIANA LEZAMA VERA**
AUTO SUST. No.:	**0113**

Revisado el legajo se encuentra medida cautelar pendiente por consumar, por lo tanto, se dispone REQUERIR a la demandante para que subsane y remita la solicitud de medida cautelar respecto al embargo y retención del excedente del salario mínimo, y el embargo y posterior secuestro de bienes inmuebles de propiedad de LEIDY DIANA LEZAMA VERA, de conformidad con los requisitos establecidos en los numerales 1 y 9 del artículo 593 del CGP. Para el trámite se otorga un término de treinta (30) días.

El presente auto se notifica por estados. Se le advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto no se cumple con el requerimiento se decretara el desistimiento tácito de la medida cautelar decretada. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 053 del 28 de marzo de 2023

ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO